Contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios que celebran, por una parte, el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Instituto"**, representado en este acto por el **C. Armando David Palacios Hernández,** en su carácter de Director de Administración y Apoderado; y por la otra **Verde Edifica Proyecto y Construcción, S. de R.L. de C.V.,** representada en este acto por el **C. Daniel Benjamin Laguna Soriano,** en su carácter de **Representante Legal** a quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"**; a quienes en forma conjunta se les denominará **"Las Partes"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D e c l a r a c i o n e s

I. "El Instituto" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. Su representante legal, el **C. Armando David Palacios Hernández,** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de **"El Instituto"**, y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la escritura pública número 80,341 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública N° 7 del Distrito Federal, hoy ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.3. La **C. Pamela Hernández García**, titular de la División de Proyectos de **"El Instituto"**, interviene como representante del Área Responsable de la Ejecución de **"Los Servicios"**, en la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 5.49 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS.

I.4. El inmueble ubicado en Avenida 5 de febrero número 102, Colonia Centro, Código Postal 76000, en Querétaro, Querétaro, donde se aplicará el producto de **"Los Servicios"**, objeto del presente instrumento jurídico, es propiedad de **"El Instituto".**

I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del presupuesto correspondiente, tal y como se desprende del acuerdo número **ACDO.AS3.HCT.091215/297.P.DF,** de fecha 09 de diciembre de 2015 emitido por el Consejo Técnico, difundido por la Dirección de Finanzas a través de los Oficios de Liberación de Inversión números **0990016B3000/OP/028/0106** de fecha 22 de enero de 2016, y **099001/6B3000/6B30/OP/114/1084** de fecha 29 de junio de 2016.

.

I.6. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa Número **AO-019GYR119-E71-2016**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, 4, 18 cuarto párrafo, 19 primer párrafo, 27, fracción III, 43, y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 73 de su Reglamento.

I.7. La Residencia se ubicará, en el sitio de la ejecución de **"Los Servicios"**, con antelación al inicio de los mismos, objeto de este contrato y ha sido designado al **C. Alejandro Meza Peralta,** con título de **Licenciatura en Arquitectura** y cédula profesional número **4428122,** expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, por escrito del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, como el servidor público que fungirá como Residente y como representante de **"El Instituto"** ante **"El Contratista"**.

I.8. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en calle Durango número 291, 6° piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. "El Contratista" declara que:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio que contiene la escritura pública número **14,136** de fecha 01 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, Corredor Público en Ejercicio, Titular de la Correduría Pública número 38, de la Plaza del Distrito Federal, actuando con el carácter de Fedatario Público, bajo el folio mercantil electrónico número 544053-1 de fecha 06 de octubre de 2015, mediante la cual se constituye como **Verde Edifica Proyecto y Construcción, S. de R.L. de C.V.**

II.2 Acredita la personalidad de su representante, para la firma de este contrato, mediante el testimonio de la escritura pública número **14,136** de fecha 01 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, Corredor Público en Ejercicio, Titular de la Correduría Pública número 38, de la Plaza del Distrito Federal, actuando con el carácter de Fedatario Público, bajo el folio mercantil electrónico número 544053-1 de fecha 06 de octubre de 2015, declarando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene conferidas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, en la adquisición, construcción, compraventa, remodelación, y ampliación de bienes inmuebles, el fraccionamiento y urbanización de bienes raíces propios y de terceros, la construcción, compraventa y remodelación de telecomunicaciones, la elaboración de planos y proyectos relacionados con la industria de la construcción y su ejecución, estudios sobre mecánica de suelos y control de calidad, acarreo de materiales y movimiento de tierra, arrendamiento de maquinaria pesada para la construcción, transportación de maquinaria y productos relacionados con el objeto social, edificación, urbanización, construcción de vías terrestres y puentes, construcción de pavimentos con concreto hidráulico, concreto estampado, concreto marcado, y concreto asfaltico, construcción de canales y bordos, levantamientos y estudios topográficos, obras de agua potable y electromecánicas, por lo

que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato.

II.4. Cuenta con los registros siguientes:
Registro Federal de Contribuyentes: **VEP151001SV6**
Registro Patronal IMSS; **Y5230668104**
Registro INFONAVIT: **Y5230668104**

II.5. Entregó el "acuse de recepción" con el que comprueba haber realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la solicitud de opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que establece el numeral 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2016.

II.6. Acepta las obligaciones pactadas en la cláusula Décima Tercera, punto 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, por cuanto al pago de cuotas obrero patronales.

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la convocatoria, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición.

II.8. Ha designado al **C. Ivonne Ponce de Leon Arias** como Superintendente de Servicios, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de **los servicios** objeto del presente instrumento, aun los de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Así mismo manifiesta que la persona designada como Superintendente de Servicios, cuenta con título de **Licenciatura en Arquitectura** y cédula profesional número **5157327,** expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.9. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en Calle Homero N° 538, Interior 303-A, Colonia Polanco, Código Postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo **los servicios** materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **"El Instituto"**, en el domicilio señalado en la Declaración **I.8.,** del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "El Instituto" encomienda a **"El Contratista"** la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública relativos al **Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos**

Neonatales en el HGR No.1, en Querétaro, Querétaro, y éste se obliga a realizarlos totalmente con la entrega del o los productos esperados y la realización del servicio de supervisión y control de obra a entera satisfacción de **"El Instituto"**, previstos en los anexos estipulados en la cláusula segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS.- "El Contratista", se obliga a ejecutar los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la **Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales en el HGR No.1,** ubicado en Avenida 5 de febrero número 102, Colonia Centro, Código Postal 76000, en Querétaro, Querétaro, de acuerdo con el contenido de los siguientes **Anexos:**

1. Términos de referencia.

2. Descripción de la metodología de los trabajos propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad de los estudios que, en su caso, se requieran y formas de presentación de los resultados.

3. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios y supervisión de obra.

4. Relación de los Bienes y Equipos Científicos, Informáticos e Instalaciones Especiales.

5. Análisis del total de los precios unitarios.

6. Datos básicos de costos del personal a utilizar, integrando el análisis, cálculo e integración del factor del salario real.

7. Datos básicos de costos de la maquinaria, equipo científico, de cómputo y de medición que utilizará el personal en la prestación de los servicios.

8. Análisis, cálculo e integración de los costos Indirectos.

9. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

10. Utilidad propuesta.

11. Análisis de Cargos Adicionales.

12. Catálogo de conceptos.

13. Programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los trabajos de los servicios conforme al catálogo de conceptos.

14. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización mensual para los siguientes rubros:

a) De utilización de equipo científico, de cómputo, de medición y en general el que se requiera para la ejecución de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública.

b) De utilización del personal profesional técnico, encargado de la supervisión y control de obra.

15. Medidas de Seguridad e Higiene en la Obra.

16. Procedimiento de Ajuste de Costos Directos.

Estos anexos y los documentos de su proposición debidamente firmados por **"El Contratista",** en cada una de sus hojas y aceptados por **"El Instituto**", forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a **"Las Partes"** en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

TERCERA.- EL PRECIO A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- "El Instituto" se obliga a pagar a **"El Contratista"** por la ejecución de los trabajos de los servicios relacionados con la obra pública, la cantidad total de **$638,450.00 (Seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "Las Partes" convienen que el plazo de ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, será de **90 días naturales,** obligándose **"El Contratista**" a iniciarlos el **14 de septiembre de 2016** y a terminarlos a más tardar el **12 de diciembre de 2016,** de conformidad con el programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los trabajos de los servicios conforme al catálogo de conceptos, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato y, en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

"Las Partes" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que **"El Contratista",** suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por **"Las Partes"** el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento en el que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, por tanto **"Las Partes"** deberán manifestar que no existen otros adeudos y que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "El Instituto" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista",** el o los inmueble(s) en que deben llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, oportunamente a la fecha de inicio de los servicios, prevista en la Cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de **"El Instituto"** deberá constar por escrito.

El incumplimiento de **"El Instituto"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios, lo que se formalizará mediante convenio.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de **"El Contratista"**, serán responsabilidad de éste.

SEXTA.- ANTICIPO.- PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS QUE SE OTORGUEN.- Para el presente contrato **"El Instituto"** no otorgará anticipo.

SÉPTIMA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, serán pagados mediante la formulación de la(s) estimación(es) mensuales por unidad de concepto de trabajo terminado de acuerdo al programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los trabajos de los servicios conforme al catálogo de conceptos, mismas que serán presentadas por **"El Contratista",** a la Residencia de **"El Instituto"** dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo éste, el último día hábil de cada mes.

En el supuesto de que **"El Contratista",** no presente(n) la(s) estimación(es) dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el párrafo anterior, la(s) estimación(es) correspondiente(s) se entenderá(n) que se presenta(n) en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista"**.

"El Instituto", por conducto del Residente designado, revisará y autorizará las estimaciones elaboradas por **"El Contratista",** contando con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de la o las estimaciones por servicios ejecutados se efectuará en las oficinas del Área de Trámite de Erogaciones, ubicadas en Calle Gobernador Tiburcio Montiel, número 15, primer piso, esquina con General Gómez Pedraza, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y **"El Contratista",** haya presentado la factura correspondiente.

Preferentemente el pago o los pagos se realizarán a través de banca electrónica, previa solicitud de **"El Contratista"** ante el Área de Trámite de Erogaciones, responsable de efectuar dichos pagos.

"El Contratista" es el único responsable de que las facturas presentadas para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o la presentación incorrecta no será motivo para solicitar gastos financieros.

Dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto de esta cláusula, **"El Instituto"** revisara la o las factura(s) y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la o las estimación(es) de que se trate(n); en caso de que las facturas entregadas por **"El Contratista"** para su pago presenten errores o deficiencias, el área responsable de efectuar el trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"El Contratista"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"El Contratista"** no se computará como parte de los veinte días

naturales con los que cuenta **"El Instituto"** para el pago de las estimaciones.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora, la fecha en que **"El Contratista"** presente la o las estimaciones, así como la fecha en la que fue o fueron autorizada(s).

Todas las estimaciones para su procedencia por los servicios relacionados con la obra pública ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada, entre otros de: números generadores, notas de bitácora en donde se hubiere registrado el trabajo objeto de la estimación, cuando por el alcance y objeto del contrato se requiera también se incluirán croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, así como el análisis, cálculo e integración de los importes por estimación, avances de l**os servicios** y demás documentos que consideren necesarios.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **"El Instituto"** tendrá el derecho de reclamar a **"El Contratista"** por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

El pago de los ajustes de costos directos se efectuará en las estimaciones de ajustes de costos siguientes al mes en el que se haya autorizado el ajuste de aumento o reducción, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, sujetándose a lo pactado en la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico. Las estimaciones para su procedencia deberán acompañarse de la documentación que sustente el incremento y/o reducción que se haya autorizado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"El Instituto"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"Las Partes"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** por cualquier causa e independientemente del tiempo en que **"El Instituto"** se percate de ese hecho, **"El Contratista"** se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- "Las Partes" estipulan que el

procedimiento de ajuste de costos, que se aplicará durante la vigencia del contrato, es el relativo a la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste, conforme a lo estipulado en el Anexo "Procedimiento de ajuste de costos directos", que forma parte integral del presente instrumento, por lo que éste no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, obligándose **"El Contratista"**, a solicitarlos por escrito ante **"El Instituto"**.

Los ajustes de costos directos se originarán cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los servicios aún no ejecutados conforme al programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los trabajos de los servicios conforme al catálogo de conceptos, cuando dichos costos procedan, deberán ajustarse.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"El Contratista"** quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, si es a la baja, será **"El Instituto"** quien lo determine, dentro del mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, **"El Contratista"** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos y **"El Instituto"** de realizarlo a la baja.

"El Instituto" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que **"El Contratista"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir el oficio de resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Para tal efecto, **"El Instituto"** al recibir la solicitud de ajuste de costos revisará el estudio y la documentación soporte que integra la solicitud, en caso de que se detecten deficiencias o identifique que este incompleto, apercibirá por escrito a **"El Contratista",** para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Si transcurrido dicho plazo no diere respuesta al apercibimiento o no atendiere correctamente, se tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, no siendo necesaria la formalización de convenio alguno.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios relacionados con la obra pública contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste, de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"El Contratista"** haya considerado en su proposición.

NOVENA.- BITÁCORA.- "Las Partes" aceptan el uso obligatorio de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), su elaboración, control y seguimiento será por medios remotos de comunicación electrónica, y constituye el medio de comunicación entre **"Las Partes"**, en ésta se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, quedando el resguardo de la información a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

El Residente de **"El Instituto"** y el Superintendente de Servicios **de "El Contratista"** para el acceso a la **BEOP** deberán contar con la Firma Electrónica Avanzada, además de las claves de usuarios y contraseñas respectivas que les otorgue **"El Instituto"**.

La apertura de la **BEOP** se hará, de manera previa al inicio de los servicios relacionados con la obra pública que ampara el presente contrato, por el Residente y con la participación del Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** y, en su caso, del supervisor, al realizarla deberá asentar una nota de apertura o especial e inmediatamente después una validación, relacionando como mínimo: la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los servicios relacionados con la obra pública y de las características del sitio donde se desarrollarán los servicios de supervisión y control de obra; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente y en su caso al Supervisor, así como al Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quien o a quienes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Para el uso de la **BEOP**, **"Las Partes"** están de acuerdo en cumplir con lo dispuesto por el artículo 123, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato que nos ocupa;

2. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

3. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los servicios y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente y al Superintendente de Servicios, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o quienes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

Además deberá establecerse un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

4. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

5. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

6. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;

7. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

8. No se deberá sobreponer ni añadir ningún texto alguno a la Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

9. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

10. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

11. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

12. El Residente y el Superintendente de Servicios deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y

13. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los servicios relacionados con la obra pública.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los servicios relacionados con la obra pública la Residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

En la **BEOP** se podrán registrar los eventos siguientes, como mínimo:

Al Residente de **"El Instituto"** corresponderá registrar:

1. La autorización de estimaciones y sus incidencias que se presenten en el proceso de revisión y autorización;

2. La aprobación de ajuste de costos;

3. El avance físico y financiero de los servicios en las fechas de corte señaladas en el contrato;

4. La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;

5. La autorización de convenios modificatorios;

6. La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;

7. La sustitución del Superintendente de Servicios, del anterior residente y de la supervisión, en su caso;

8. Las suspensiones del servicio relacionado con la obra pública;

9. Las conciliaciones y, en su caso, los acuerdos respectivos que no impliquen su formalización mediante convenio;

10. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos;

11. Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;

12. La terminación de los servicios relacionados con la obra pública;

13. Cuando por el alcance de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente instrumento lo prevean; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato, en sus anexos o mensualmente.

Al Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** corresponderá registrar

1. La solicitud de aprobación de estimaciones;

2. La falta o atraso en el pago de estimaciones;

3. La solicitud de ajuste de costos;

4. La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;

5. La solicitud de convenios modificatorios;

6. El aviso de terminación de los servicios relacionados con la obra pública.

El registro de los aspectos señalados en los numerales anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los servicios puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los servicios relacionados con la obra pública.

"El Contratista" se obliga a observar y cumplir con la reglas de uso y manejo que se establezcan en la Bitácora.

DÉCIMA.- DEL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS.- El Superintendente de Servicios, designado por **"El Contratista"** fungirá como su representante ante **"El Instituto"** tanto en el sitio de la obra que motiva la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, como en las oficinas de **"El Instituto"** donde se efectué el seguimiento y control de las obligaciones contractuales y, está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios relacionados con la obra pública, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, obligándose a aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de Servicios de **"El Contratista",** deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, términos de referencia, las actividades establecidas para la ejecución de los servicios objeto del contrato, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios materia de este contrato.

El Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo que se aplicara en los trabajos relativos a la **Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales en el HGR No.1, en Querétaro, Querétaro,** para realizar, conforme al objeto y estipulaciones del presente contrato, los trabajos de Desarrollo del Proyecto Ejecutivo con base al referido proyecto, las normas de calidad, y especificaciones de construcción, términos de referencia, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes que refiere este contrato, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato.

"El Instituto" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de Servicios de **"El Contratista",** y este tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia por causas debidamente justificadas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- "Las Partes" convienen que **"El Contratista"** será la única responsable de:

1. La ejecución de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión y control de obra.

2. Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"El Instituto"**;

3. Cubrir los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede;

4. Que los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que se utilicen en los servicios relacionados con la obra pública resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato;

5. Que si realiza servicios relacionados con la obra pública por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"El Instituto"** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;

6. Los defectos, vicios ocultos de los servicios relacionados con la obra pública y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños, y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"El Instituto"** y/o terceros;

7. Los riesgos, la conservación y la limpieza que se deriven de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, desde el momento en que el o los inmueble(s) se ponga(n) a disposición de **"El Contratista"** y hasta el momento de su entrega a **"El Instituto"**;

8. Coadyuvar obligatoriamente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, con el personal y elementos de que se disponga para ese fin. Igualmente se obliga a dar aviso al Residente dela existencia de incendios, de su localización y magnitud;

9. Notificar al Residente, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona donde se realicen los servicios relacionados con la obra pública;

10. Resguardar hasta la conclusión de los servicios relacionados con la obra pública a satisfacción de **"El Instituto"** un respaldo impreso así como en medio magnético, óptico o cualquier tipo de tecnología existente de almacenamiento de información, de los informes y reportes que se generen durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública; y en su caso, de los estudios hasta el momento de la entrega final a "El Instituto".

11. Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual;

12. Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"El Instituto"**;

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMISOS.- "Las Partes" establecen que por tratarse de la ejecución de servicios relacionados con la obra pública relativos a la **Desarrollo del Proyecto Ejecutivo, para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales en el HGR No.1, en Querétaro, Querétaro,** para su inicio y ejecución no requiere de la obtención de permiso o licencia alguna.

Asimismo **"El Contratista"** verificará que se tramite y se cuente oportunamente con los permisos y licencias para la ejecución de los trabajos de obra y apoyar al "Residente de Servicios" en la gestión y obtención de los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRIBUCIONES.

1.- "El Contratista" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por **"El Instituto"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

2.- "El Contratista" acepta que **"El Instituto"** le retenga el equivalente al 5 (cinco) al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los servicios relacionados con la obra pública que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

3.-"El Contratista" podrá solicitar por escrito y previo al cobro de cualquier estimación a **"El Instituto"**, a través de las Áreas Responsables de Recaudación y Finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de **"El Instituto"**, durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados como descuento en las estimaciones de los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DECIMA CUARTA.- FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJES DE LAS GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir las garantías correspondientes a favor de **"El Instituto"**, en la forma y términos siguientes:

1. De cumplimiento.- Mediante póliza de fianza a favor de **"El Instituto"**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento),** del importe autorizado en el segundo párrafo de la **Cláusula Tercera**, para el ejercicio presupuestario de 2016, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al realizarse **los servicios** en más de un ejercicio presupuestario, la póliza de fianza de cumplimiento del primer ejercicio, deberá sustituirse por **"El Contratista"**, en el o en los siguiente(s) ejercicio(s), por otra u otra(s) equivalente(s) al **10% (diez por ciento)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del importe de los servicios relacionados con la obra pública faltantes por ejecutar conforme al programa convenido, la que deberá entregar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique por escrito el monto de la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

La póliza de fianza de cumplimiento será liberada por **"El Instituto"** para su cancelación, una vez que **"El Contratista"** entregue la garantía de los defectos, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

2. De los defectos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad.- Al concluir los servicios relacionados con la obra pública, **"El Contratista"** deberá constituir garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Física de los servicios relacionados con la obra pública, la que entregará previo a la recepción física de los servicios relacionados con la obra pública, entregándole **"El Instituto"** el acuse de recibo correspondiente; dicha garantía podrá constituirla en cualquiera de las formas siguientes:

✓ Póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada para tal efecto, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **(Anexo VO.SPA)** por el equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del monto total ejercido de los servicios relacionados con la obra pública, o,

✓ Con carta de crédito irrevocable por el equivale al 5% (cinco por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del monto total ejercido de los servicios relacionados con la obra pública, o bien,

✓ Con la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del mismo monto, en fideicomiso especialmente constituido para ello, los recursos aportados deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Transcurridos los doce meses referidos se cancelará la garantía de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, bajo las condiciones siguientes:

Si la garantía se constituye mediante póliza de fianza, su cancelación estará a lo previsto a las condiciones estipuladas en dicha póliza.

Si se constituye mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, **"El Contratista"** podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual **"El Instituto"** instruirá por escrito lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de carta de crédito irrevocable, **"El Contratista"** deberá obtener de **"El Instituto"** la orden de cancelación correspondiente para su trámite ante la institución de que se trate.

Sin embargo, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a **"El Contratista"** en los servicios relacionados con la obra pública realizados por éste, dentro del plazo cubierto por la garantía correspondiente, a que se refiere esta cláusula, **"El Instituto"** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora o de la institución de crédito correspondiente, a efecto de que la forma en que se haya garantizado no sea cancelada, notificándole por escrito a **"El Contratista"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, **"El Instituto"** procederá a hacer efectiva la garantía que haya constituido. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Quedará a salvo el derecho de **"El Instituto"** para exigir a **"El Contratista"** el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente punto.

Las pólizas de fianza, o en su caso la carta de crédito irrevocable, de las que se hace referencia en esta Cláusula, deberán ser entregadas por **"El Contratista"** a **"El Instituto"** en las oficinas de la División de Concursos y Contratos, dependiente de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, ubicadas en la calle Durango 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

La póliza para garantizar defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales o, en su caso, la carta de crédito irrevocable o, en su caso la aportación de recursos líquidos en fideicomiso, deberán ser entregadas por **"El Contratista"** a **"El Instituto"** en las oficinas donde se ubique la Residencia de Servicios, previa la recepción física de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "Las Partes" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales por atraso en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública por causas imputables a **"El Contratista"**, que serán determinadas en función del importe de los servicios que no se hayan desarrollado oportunamente y a entera satisfacción del **"El Instituto"**, en los términos y condiciones siguientes:

"El Instituto" aplicará a **"El Contratista"** retenciones económicas por atraso en la ejecución de los servicios del **15.0 %** mensual, aplicándose como descuentos en la o las estimación(es) que corresponda(n).

Para la determinación de las retenciones, el grado de atraso en la ejecución de servicios se establecerá como sigue:

Si durante la vigencia del programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública considerando la fecha de corte pactada en el contrato, y no se hayan ejecutado oportunamente y a entera satisfacción de **"El Instituto"**, en el periodo de que se trate, al importe determinado como atraso se le aplicará el porcentaje de retención estipulado en el presente instrumento jurídico.

La cuantificación de las retenciones será el resultado de multiplicar al importe de **los servicios** no ejecutados o el porcentaje determinado como no satisfactorio, en la fecha de corte para el pago de estimaciones, conforme al programa convenido, el porcentaje pactado como retención.

"El Contratista", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios o cuando el Residente certifique que **"El Contratista"** ha desarrollado a satisfacción los servicios que le fueron determinados como no satisfactorios.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los servicios, con base al programa convenido, y pendientes de ejecutar por parte de **"El Contratista"** o determinados como no satisfactorios, éstas seguirán en poder de **"El Instituto"**; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo del programa convenido, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan aplicado.

Una vez concluida la totalidad de **los servicios** y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor de **"El Contratista"** por concepto de retenciones, **"El Instituto"** procederá a su devolución, sin que por este concepto se genere gasto financiero alguno.

"El Instituto" aplicará a **"El Contratista"** pena convencional y sanción definitiva, por atraso en la terminación de los servicios conforme al programa convenido o por no haberse desarrollado oportunamente y a entera satisfacción del **"El Instituto"** conforme a lo establecido en los términos de referencia y al programa convenido, como descuentos en las estimaciones, el **5 (cinco) al millar** por cada día de atraso.

Los días de atraso se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluyan los servicios objeto del contrato a entera satisfacción de **"El Instituto"**, considerando la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico.

La penalización definitiva se calculará aplicando al Importe de **los servicios** ejecutados con atraso, porque quedaron pendientes o su ejecución no se dio a entera satisfacción dentro del plazo contractual, el producto que resulte de multiplicar los **Días Transcurridos de los Servicios Ejecutada con Atraso** por el **5 (cinco) al millar** por día de atraso, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

"Las Partes" se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales y sanción definitiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plazo contractual y de existir saldo por aplicar, éste se aplicará como descuento en la estimación que se genere por los servicios ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión de los servicios, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Para cumplir con lo estipulado, **"Las Partes"** se sujetan a la aplicación de la formula siguiente:

De donde:

SD = ITSEA*DTSEA*TM
SD = Sanción Definitiva.
ITSEA = Importe de los Trabajos de los Servicios Ejecutados con Atraso.
DTSEA = Días Transcurridos de los Servicios Ejecutada con Atraso.
TM = Tanto al Millar por Día de Atraso.

Las penas convencionales se aplicarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales por **"El Instituto"**, éstas se harán del conocimiento de **"El Contratista"** mediante nota de Bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso.

Las penas convencionales establecidas en esta Cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

No se aplicarán las penas convencionales en el periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor, durante la ejecución de los servicios.

Lo estipulado en esta Cláusula será sin perjuicio de que **"El Instituto"** opte por la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.- "El Instituto" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, **"El Instituto"** mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a **"El Contratista"** de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo científico e informático.

"El Instituto" procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los servicios, el suministro o utilización deficiente del personal, bienes, maquinaria y equipos científicos e informáticos e instalaciones especiales, cuando esta circunstancia sea responsabilidad de **"El Contratista"**.

La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los servicios en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la o las actividad(es) suspendida(s) de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios y la entrega del o los producto(s) esperado(s); su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto **"El Contratista"** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, primer párrafo y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 145 y 146, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los servicios derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para **"Las Partes"**; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los servicios y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de los servicios cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, **"Las Partes"** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONCEPTOS DE SERVICIOS ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.- Si durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública "El Contratista", se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a **"El Instituto"** a través de la Residencia de

Servicios, quien resolverá lo conducente "El Contratista" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia de Servicios, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **"El Instituto"** quien requiera de la ejecución de servicios adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente de Servicios.

A los precios unitarios generados por los conceptos no previstos en el catálogo, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato.

El pago de las estimaciones que presente **"El Contratista"** por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá **"El Instituto"** autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebase el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, **"El Instituto"** junto con **"El Contratista",** procederán en el orden y manera que dispone el artículo 107, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "Las Partes" convienen que dentro del presupuesto autorizado, y durante la vigencia del presente contrato, por razones fundadas y explicitas, podrán modificarlo mediante la formalización de convenios, como a continuación se indica:

1.- Por modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, que no representen incremento o reducción en el monto o plazo. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representan la obtención de mejores condiciones para **"El Instituto"**.

2.- Cuando las modificaciones impliquen aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en este contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, **"El Instituto"** a requerimiento del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, solicitará a la Secretaría de la Función Pública, la autorización para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los casos siguientes:

I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el presente contrato;

II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en este contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y

III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el presente instrumento jurídico se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

3.- En los casos no previstos en el numeral anterior de variación del monto y plazo en el porcentaje antes señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos junto con "El Contratista" a proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento que establece el artículo 102, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones se deberán sustentar por el Residente de Servicios, a través de dictamen técnico, que funde y motive las causas que los originen.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para **"Las Partes"** que los suscriben.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Tratándose de modificaciones por cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente. En ambos casos se tomará en cuenta lo estipulado en la cláusula **Décima Séptima** que antecede.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, se considerarán y administrarán de manera independiente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en este instrumento jurídico y los emitidos en el o los convenios pueden incluirse por **"El Contratista"** en la misma estimación distinguiéndolos unos de otros, en cuyo caso se anexará la documentación que los soporte para efectos de pago.

Las modificaciones en monto y/o plazo conllevará a **"El Contratista"** a realizar la modificación correspondiente a la garantía de cumplimiento de acuerdo al porcentaje estipulado en el punto número 1 de la **Cláusula Décima Cuarta** de este contrato, lo que se hará a más tardar en la fecha de firma del convenio respectivo.

Las partes acuerdan que una vez que se tengan determinadas las modificaciones al contrato, la suscripción de o los convenios se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la citada determinación, mismos que deberán contener

los requisitos mínimos que refiere el artículo 109, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "El Contratista" notificará a **"El Instituto"** a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de los servicios, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de los servicios objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

Recibida la notificación por **"El Instituto"**, procederá, a través del Residente de Servicios, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar que los servicios se hayan realizado a entera satisfacción de **"El Instituto**" y de conformidad con los requisitos, condiciones y alcances establecidos en los términos de referencia y a lo pactado en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los servicios **"El Instituto"**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de los servicios entregados, **"El Instituto"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"El Contratista"** su reparación o reposición, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, **"El Instituto"**, por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de **los servicios** a reparar, corregir o reponer, podrá conceder a **"El Contratista"** tiempo de espera por el periodo que acuerde, para la reparación de las deficiencias o reposición de los servicios de que se traten; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que **"El Contratista"** haya reparado los servicios o hecho la reposición del o los producto(s) de que se traten, **"El Instituto"** procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que **"El Instituto"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias y/o la reposición de los servicios de que se traten, a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los servicios no fueron concluidos en el plazo convenido.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- "Las Partes" convienen que en la ejecución de **"Los Servicios"** objeto del presente contrato **"El Instituto",** no autoriza la subcontratación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- "El Contratista" se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los servicios ejecutados y autorizados para pago, debiendo solicitar por escrito el

consentimiento a **"El Instituto"**, a través de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, cuando menos con 15 días naturales previos a su vencimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la presentación del escrito.
La solicitud referida de **"El Contratista"** y, en su caso, su aprobación se enviará al Área de Tramite de Erogaciones, ubicada en Calle Gobernador Tiburcio Montiel, número 15, primer piso, esquina con General Gómez Pedraza, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, para su pago.

En la solicitud **"El Contratista"** deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, facturar **los servicios** que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"El Contratista"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Instituto"**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios a que se refiere la cláusula Décima Sexta del presente contrato, en este último caso **"El Instituto"** se obliga a dar aviso por escrito a **"El Contratista"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por **"El Instituto"** la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados, para recibir y resguardar la información y documentación generada, así como del o los producto(s) que se hayan logrado realizar, y en su caso, proceder a suspender los servicios, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y **"El Instituto"** levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, **"El Instituto"** se obliga a pagar **los servicios** ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de **"El Contratista"** procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO.- "El Instituto" se obliga a notificar a **"El Contratista"**, a través de su Representante Legal o su Superintendente de Servicios, en la fecha de recepción de la entrega física de los servicios, la fecha, lugar y hora en que

se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales a partir del acto formal de recepción física de los servicios, en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"El Instituto" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor **"El Contratista"**, por los servicios no ejecutados conforme a los programas convenidos y/o que no fueron realizados a entera satisfacción de **"El Instituto"**.

"El Instituto" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando el Acta Entrega de Recepción Física de los servicios.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, **"El Instituto"** procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a **"El Contratista"** dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"El Contratista" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por **"El Contratista"**.

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, **"El Instituto"** procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de **"El Contratista"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia de Servicios.

Si del finiquito resulta saldo a favor de **"El Instituto"**, **"El Contratista"** acepta que dicho saldo sea deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, **"El Instituto"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre **"Las Partes"**, **"El Instituto"** procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre **"Las Partes"**, la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "Las Partes", convienen que **"El Instituto"**, de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si **"El Contratista"** incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

1. Si **"El Contratista"**, por causas imputables a él, no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

2. Interrumpir injustificadamente los servicios o se niegue a realizar a entera satisfacción alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como deficiente en su desarrollo por **"El Instituto"**.

3. No ejecute los servicios de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.

4. No de cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y sus anexos, por la falta de los bienes, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales y, que a juicio de **"El Instituto"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.

5. En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga.

6. Subcontrate partes de los servicios objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"El Instituto"**.

7. Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa por escrito de **"El Instituto"**.

8. No dé a **"El Instituto"** y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los de los bienes, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales y a los servicios desarrollados.

9. En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "Las Partes" convienen que en caso de que **"El Contratista"** se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento iniciará a partir de que **"El Instituto"** le notifique a **"El Contratista"** por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivan la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"El Instituto"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Contratista"**.

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de **"El Instituto"**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**El Contratista"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1(uno) de esta cláusula.

La determinación de dar por rescindido administrativamente este contrato no podrá ser revocada o modificada por **"El Instituto"**.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir este contrato, se reprogramarán los servicios una vez notificada la resolución correspondiente a **"El Contratista"**.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, **"El Instituto"** se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como considerar en su integración la recepción de los servicios que haya realizado **"El Contratista"** hasta la rescisión del contrato, siempre y cuando sean susceptibles de ser utilizados, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 161, de su Reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"El Instituto" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión **"El Instituto"** procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados, para resguardar la información y documentación generada, así como del o los producto(s) que se hayan logrado alcanzar, y en su caso procederá a suspender los servicios que a esa fecha se encuentren pendientes de ejecutar, levantando con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se tienen los servicios, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la Bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"El Contratista" se obliga a devolver a **"El Instituto"** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los servicios.

"El Instituto" y **"El Contratista"** podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de **"Las Partes"**.

VIGÉSIMA SEXTA- DEL RESIDENTE.- El Residente de Servicios de **"El Instituto"** tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Fungir como representante de **"El Instituto"** ante **"El Contratista"**.

2. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los servicios.

3. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los servicios debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el Superintendente de Servicios de **"El**

Contratista" y, en su caso, el supervisor, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

4. Vigilar, previo al inicio de los servicios, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.

6. Dar cumplimiento a las actividades previstas a su cargo en la Cláusula Novena que antecede, entre ellas, la apertura a la Bitácora, en términos de lo estipulado, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"**. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo.

7. Vigilar y controlar el desarrollo de los servicios, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas convenidos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el presente contrato.

Cuando se requiera de alguna precisión o detalle para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo determinado en los términos de referencia, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

8. Vigilar que, previamente al inicio de **"Los Servicios"**, se cuente con la documentación técnica, de ser el caso con los planos arquitectónico y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios, programas de ejecución y suministros o utilización.

Asimismo vigilará que, previo al inicio de los servicios, **"El Contratista"** cuente con la documentación técnica propuesta para el desarrollo de los trabajos de **"Los Servicios"** del presente contrato.

9. Revisar, controlar y comprobar que los insumos, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en este contrato.

10. Recibir las estimaciones de servicios ejecutados para efectos de pago correspondiente y registrar en la Bitácora la fecha de recepción de las mismas, así como la fecha en la que es autorizada.

11. Autorizar las estimaciones, en ese sentido deberá determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resulten aplicables a la estimación de que se trata (penas convencionales, retenciones y/o descuentos, recuperación de pagos en exceso, Impuesto al Valor Agregado, pago por conceptos de Derechos, entre otros), verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.

12. Recibir cuando proceda, las solicitudes de ajuste de costos que formule por escrito **"El Contratista"**, de conformidad con el procedimiento estipulado en el presente contrato, acompañadas de los estudios y documentación que las soporten.

13. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los servicios,

debiéndose auxiliar del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos para su formalización.

14. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios al presente contrato, elaborando previamente el o los dictámenes técnicos que justifiquen de manera fundada y motivada, las razones para realizar las modificaciones de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Octava precedente.

15. Rendir los informes con la periodicidad establecida, así como un informe final sobre el cumplimiento de **"El Contratista"** en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

16. Autorizar y firmar el finiquito de los servicios de supervisión y control de obra.

17. Comunicar al Superintendente de Servicios sobre las desviaciones o atrasos que detecte solicitándole su corrección, y efectuar las anotaciones correspondientes en la Bitácora.

18. Verificar la correcta conclusión de los servicios, debiendo vigilar que se hayan ejecutado a entera satisfacción de **"El Instituto"** y el Área Requirente reciba oportunamente el o los producto(s) esperado(s).

19. Presentar al Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, los casos en los que la Supervisión informe de la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato de la obra y en consecuencia el presente instrumento jurídico.

20. Cumplir las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, considerando las previstas en el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y sus modificaciones subsecuentes, así como aquéllas que le encomiende **"El Instituto"**.

21. Auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tendrá las funciones que se señalan en el Reglamento de la Ley en cita, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

22. Otorgar las facilidades y permitir el acceso al sitio de la obra motivo de los servicios", al personal y Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** que desarrollarán los servicios.

23. Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los servicios relacionados con la obra pública.

24. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los servicios, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia del plan de **"Los Servicios"** y esquema estructural de organización de los recursos humanos propuestos para la ejecución de los servicios.
- ✓ Metodología que aplicará en la ejecución de **"Los Servicios"**.
- ✓ Cédula de avances y pagos programados.

- ✓ Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra.
- ✓ Permisos, licencias y autorizaciones.
- ✓ Contratos, programas de ejecución convenidos y de suministros, números generadores.
- ✓ Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, en su caso.
- ✓ Matrices de precios unitarios.
- ✓ Modificaciones autorizadas a los planos.
- ✓ Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra.
- ✓ Permisos, licencias y autorizaciones.
- ✓ Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto.

25. Vigilar la adecuada ejecución de los servicios y transmitir a **"El Contratista"** en forma apropiada y oportuna las órdenes.

26. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios y la entrega del o los productos esperados considerando las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales o descuentos.

27. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios con la periodicidad que se establezca en el contrato.

28. Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.

29. Vigilar que el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los servicios.

30. Revisar las estimaciones y conjuntamente con el Superintendente de **"El Contratista"**, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo.

31. Llevar el control de las cantidades de obra realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"**; para ello, deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición de **"El Contratista"**, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo.

32. Llevar el control del avance financiero de los servicios, considerando al menos, el pago de estimaciones, las retenciones económicas, y los descuentos.

33. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo científico y de cómputo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición de **"El Contratista"**, presentados por el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** para su aprobación.

34. Verificar que el Superintendente de Servicios le informe periódicamente sobre la actualización de los planos, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea.

35. Analizar detalladamente el Programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios, considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros y utilización

36. Vigilar que los insumos, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que el Superintendente de Servicios de **"El Contratista"** presente oportunamente los reportes determinados en los términos de referencia.

37. Verificar la debida terminación de los servicios dentro del plazo convenido.

VIGÉSMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "Las Partes" convienen en que **"El Instituto"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"El Contratista"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"El Contratista"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"El Instituto"** como patrón, ni aún substituto, y **"El Contratista"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"El Contratista" se obliga a liberar a **"El Instituto"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "Las Partes" convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por **"Las Partes"** mediante nota en la bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la bitácora.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco tantos, en la Ciudad de México el **13 de septiembre de 2016**.

Por **"EL INSTITUTO"**	Por **"EL CONTRATISTA"**
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Área Responsable de la Contratación** **C. Armando David Palacios Hernández** Director de Administración y Apoderado	**Verde Edifica Proyecto y Construcción, S. de R.L. de C.V.** **C. Daniel Benjamin Laguna Soriano** Representante Legal
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 5.49 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos** **C. Pamela Hernández García** Titular de la División de Proyectos	**Superintendente de Servicios** **C. Ivonne Ponce de Leon Arias**

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios número 2-14090015-5-42706.